



Radicado: 2021-00045-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por EDGAR ALONSO CAÑÓN CAÑÓN y JEFFERSON ISLEY PARRA CAÑÓN a través de apoderado judicial, en contra de ARRENDAMIENTO DIAZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Modifique las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara, conforme al real alcance que se deduce de los hechos de la demanda, cual es, la presentación de solicitud de terminación del contrato y demás pedimentos ajenos a los fines de la acción de protección al consumidor, pero si afines a una discusión de origen civil contractual; conforme lo indicó la Superintendencia respectiva.
2. Aporte el envío de la demanda y sus anexos al accionado, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, al no haberse solicitado la práctica de medidas cautelares.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por EDGAR ALONSO CAÑÓN CAÑÓN y JEFFERSON ISLEY PARRA CAÑÓN a través de apoderado judicial, en contra de ARRENDAMIENTO DIAZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE FIJO
EL DIA: 03 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95f8f5e9b67463a656968b80ce2015cc11d17a1ce1ab552b5046487109bc6486

Documento generado en 02/03/2021 03:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>